

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 4.1.2 y 4.8 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, A QUE SE REFIERE EL ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 22 Y 23 DE ABRIL DE 2015, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

Los artículos 512 y 513 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**Ley de Sociedades de Capital**"), establecen que en las sociedades anónimas cotizadas, la Junta General de Accionistas aprobará, con el quórum del artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital o superior previsto en estatutos, un reglamento específico para la Junta General que podrá contemplar todas aquellas materias que atañen a la Junta General, respetando lo establecido en la ley y los estatutos.

Dicho reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") y, una vez efectuada dicha comunicación, se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas legales, publicándose posteriormente por la CNMV.

El presente Informe se elabora con el objeto de justificar la propuesta de modificación del mencionado Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Dicho Reglamento se justifica como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la "**Ley 31/2014**"), que hace conveniente ajustar el texto reglamentario al nuevo régimen legal.

Con el objetivo de facilitar a los accionistas la comprensión de las modificaciones en el texto del Reglamento de la Junta General, se procede en primer lugar a efectuar una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación. A continuación, se incluye la propuesta de acuerdo pendiente de aprobación por la Junta General. En último lugar, se adjunta una transcripción literal a doble columna del vigente redactado de los artículos modificados comparado con el redactado que se propone.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación de determinados artículos del Reglamento de Junta General tiene como finalidad acomodarlos en lo menester a las recientes modificaciones legislativas introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014.

Las modificaciones previstas producen efectos en los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General: Artículo 3 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta”), Artículo 4.1.2 (“Delegación y solicitud pública de representación”) y Artículo 4.8 (“Sistema de adopción de acuerdos”).

A continuación se incluye una explicación pormenorizada de cada una de las modificaciones reglamentarias propuestas:

1) Propuesta de modificación del artículo 3 del Reglamento de la Junta General, relativo al derecho de información de previo a la celebración de la Junta.

La propuesta de modificación del artículo 3 del Reglamento de Junta General tiene su sentido en la ampliación que la Ley 31/2014 realiza del plazo del que disponen los accionistas para ejercitar su derecho de información previo a la Junta de conformidad con los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital. En virtud de la modificación que se propone, dicho plazo se amplía del séptimo al quinto día anterior a la celebración de la Junta General.

2) Propuesta de modificación del artículo 4.1.2 del Reglamento de la Junta General, relativo a la delegación y solicitud pública de representación.

La finalidad de esta modificación es incluir en la redacción del artículo 4.1.2 del Reglamento de Junta General la nueva regulación de los intermediarios financieros que introduce la Ley 31/2014, reconociéndoles la posibilidad del voto fraccionado y divergente cuando existan entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas de la Sociedad pero que actúen por cuenta de distintas personas. Además, se incluyen en el precepto modificado los supuestos de representación múltiple, de forma que la entidad intermediaria pueda otorgar la representación a sus clientes o a un tercero designado por el cliente, sin limitación en cuanto al número de delegaciones otorgadas.

3) Propuesta de modificación del artículo 4.8 del Reglamento de la Junta General, relativo al sistema de adopción de acuerdos.

El objeto de la propuesta de modificación del artículo 4.8 del Reglamento de Junta General es adaptar la redacción vigente, que ya contiene la exigencia de votación separada de determinados asuntos, de modo que recoja todos los supuestos en que la Ley 31/2014 así lo exige, así como cualquier otro que en el futuro pueda prever la normativa aplicable.

A los efectos de facilitar la comparación entre el vigente redactado de los artículos del Reglamento de la Junta General y el redactado que se propone, se adjunta como Anexo al

presente Informe, transcripción literal a doble columna de ambos textos de cada artículo, con el texto modificado subrayado, sin otro valor que el meramente informativo.

3.- TEXTO DE LAS PROPUESTAS QUE SE SOMETEN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula a la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 22 y 23 de abril de 2015, en primera y segunda convocatoria respectivamente, la siguiente propuesta:

“Noveno.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

9.1.- Modificación del artículo 3 (“Derechos de información previos a la celebración de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se acuerda modificar el artículo 3 del Reglamento de la Junta General, relativo a los derechos de información del accionista previos a la celebración de la Junta, para adaptarlo en lo menester a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 3. DERECHOS DE INFORMACIÓN PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, de la información accesible al público que la Sociedad hubiere facilitado desde la celebración de la última Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del informe de auditoría de cuentas.

El derecho de información objeto del presente artículo podrá ejercitarse mediante correspondencia postal. El Consejo de Administración informará, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica y autenticidad, y se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita su derecho de información, las solicitudes de información objeto del presente artículo podrán realizarse por cualquier medio electrónico o telemático, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y el presente Reglamento.

El Consejo de Administración informará en el anuncio de convocatoria de la Junta General de la posibilidad, en su caso, de ejercer el derecho de información objeto del presente artículo por cualquier medio electrónico o telemático, así como, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.”

9.2.- Modificación del artículo 4.1.2 (“Delegación y solicitud pública de representación”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se acuerda modificar el artículo 4.1.2 del Reglamento de la Junta General, relativo a la delegación y solicitud pública de representación, para adaptarlo en lo menester a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 4.1.2. DELEGACIÓN Y SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.

Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

La representación podrá conferirse por escrito o por medios electrónicos. En todo caso, de conformidad con la Ley, los accionistas tendrán derecho a realizar el nombramiento del representante y la notificación de dicho nombramiento a la Sociedad por medios electrónicos a través de un sistema que reunirá los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar debidamente la seguridad de las comunicaciones así como la identidad del accionista y del representante o representantes que designe. El anuncio de convocatoria de la Junta General contendrá información clara y exacta de los trámites que se deberán seguir para ejercitar el mencionado derecho, con especial indicación sobre el sistema para la emisión de voto por representación, los formularios que deban utilizarse

para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante. El Consejo de Administración establecerá los plazos, formas, modos y demás circunstancias de ejercicio del derecho de representación, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

En el caso de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.”

9.3.- Modificación del artículo 4.8 (“Sistema de adopción de acuerdos”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se acuerda modificar el artículo 4.8 del Reglamento de la Junta General, relativo al sistema de adopción de acuerdos, para adaptarlo en lo menester a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 4.8. SISTEMA DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

En la Junta, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y que exija la legislación vigente, como el nombramiento, reelección, ratificación o separación de consejeros, así como las modificaciones de los Estatutos o del Reglamento de la Junta General, en cuyo caso, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos con contenido independiente. No obstante, se votarán conjuntamente las propuestas de aprobación de un texto completo de los Estatutos y del Reglamento de la Junta.

El Secretario dará lectura a las propuestas de acuerdos sometidos a la aprobación de la Junta, pudiendo, si no consta oposición de accionista alguno, darlas por reproducidas.

En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento de adopción de acuerdos:

Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.

Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el Orden del Día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.”

El texto modificado del Reglamento de la Junta General se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad y, de conformidad con el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital, será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.”

En Sant Cugat del Vallès, a 26 de febrero de 2015

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. José M^a Serra Farré

D. Francisco José Arregui Laborda

ANEXO

Artículo 3. DERECHOS DE INFORMACIÓN PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, de la información accesible al público que la Sociedad hubiere facilitado desde la celebración de la última Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del informe de auditoría de cuentas. [...]”</i></p>	<p><i>“De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, de la información accesible al público que la Sociedad hubiere facilitado desde la celebración de la última Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del informe de auditoría de cuentas. [...]”</i></p>

Artículo 4.1.2. DELEGACIÓN Y SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta</i></p>	<p><i>“Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente En todo caso, el</i></p>

<p>correspondiente En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.</p> <p>[...]"</p>	<p>número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.</p> <p><u>Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.</u></p> <p>[...]"</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Artículo 4.8. SISTEMA DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“En la Junta, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, como el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, así como las modificaciones de los Estatutos o del Reglamento de la Junta General, en cuyo caso, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos con contenido independiente. No obstante, se votarán conjuntamente las propuestas de aprobación de un texto completo de los Estatutos y del Reglamento de la Junta. [...]"</p>	<p>“En la Junta, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y que exija la legislación vigente, como el nombramiento, reelección, ratificación o separación de consejeros, así como las modificaciones de los Estatutos o del Reglamento de la Junta General, en cuyo caso, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos con contenido independiente. No obstante, se votarán conjuntamente las propuestas de aprobación de un texto completo de los Estatutos y del Reglamento de la Junta. [...]"</p>